Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2025 16:51:04 -05:00

Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 14 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000034-2025-OGRH-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÒN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe NºD000014-2025-OGAJ-MDS, de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°D0000034-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 13 de enero de 2025, el Memorando NºD000133-2025-OGPP-MDS, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N°D0000228-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por la causal de Límite de Edad de la servidora **LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES,** servidora nombrada bajo los alcances del D. L. N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su primer párrafo: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”;

Que, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad (…)”;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo Nº276 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, mediante Carta N°D000927-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 16 de diciembre del 2024, se le comunicó a la Sra. LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES, sobre su último día labores el 12/1/2025 al cumplir 70 años, considerando lo establecido en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 32199 - Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer Nuevos Rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en cuyo Artículo Único modifica entre otros, el Artículo 35 de la Ley Nº 276, quedando establecido como sigue: “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad […]”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **R4FEOXD**

Que, mediante Documento Simple N°39611-24, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Sra. LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES solicita permanecer laborando hasta el 31/12/2025, en atención a que se publicó la Ley Nº32199 que modificó los artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo N°276, siendo una de las modificaciones, aquella que señala que el/la trabajador/a puede permanecer laborando hasta 31 de diciembre del año en que cumplió 70 años.

Que, mediante Memorando NºD000779-2024-OGPP-MDS, de fecha 23 de diciembre del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó que, el proceso de programación presupuestaria para el año fiscal 2025 culminó el 20/06/2024, por lo que no sería posible asignar una ampliación presupuestal que cubra la remuneración de la Sra. Chinchay más allá del 12/1/2025, fecha en que cumplirá 70 años.

Que, mediante Documento Simple N°767-25, de fecha 09 de enero del 2025, la Sra. Chinchay insiste en su solicitud de continuar laborando hasta el 31/12/2025.

Que, mediante Informe NºD000014-2025-OGAJ-MDS, de fecha 09 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina respecto a la solicitud de la Sra. Chinchay que deberá cesar sus funciones al alcanzar los 70 años, esto es, hasta el 12 de enero del 2025, considerando lo informado por la OGRH, y la posición de la OGPP Memorando NºD000779-2024-OGPP-MDS, de fecha 23 de diciembre del 2024.

Que, mediante Carta N°D000011-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 10 de enero del 2025, previo a cumplir 70 años la Sra. Chinchay, se le comunica formalmente la improcedencia de su solicitud, en base a lo evaluado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, habiéndole respondido su solicitud reiterativa a la Sra. Chinchay, mediante Informe NºD000034-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 13 de enero del 2025, esta Oficina informa a la Oficina General de Administración, sobre las acciones realizados para el cese definitivo por límite de edad de la Sra. Luisa Chinchay, solicitando a dicho Despacho, se derive el citado informe a la Gerencia Municipal, adjuntándose el proyecto de resolución por cese definitivo por límite de edad de la Sra. Chinchay Arévalo, para su emisión a través del Despacho de Alcaldía.

Que, posteriormente, mediante Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, brindó premisas sobre los alcances de la Ley Nº32199, señalando lo siguiente:

(…)

3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

3.2 Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **R4FEOXD**

Asimismo, establece lo siguiente en su punto 2.11:

"(…)

2.11. Ahora bien, en este punto resulta importante indicar que, debido a que la **Administración Pública está dedicada a la prestación de los servicios públicos que requieren continuidad, estabilidad y forman parte de los intereses generales**, estos últimos deben existir en equilibrio con los intereses individuales o colectivos. De ese modo, para el presente caso, se debe procurar un consenso o articulación entre los intereses individuales de las relaciones de trabajo celebradas, con aquellos principios o fuentes normativas de la Administración Pública[1] (por ejemplo, el principio de legalidad, provisión presupuestaria[2], entre otros). (…)"

Que, seguidamente, mediante Documento Simple N°1904-25, de fecha 17 de enero del 2025, la Sra. Luisa Chinchay interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N°D000011-2025-OGRH-OGA-MDS de fecha 10.01.2025, que resolvió declarar improcedente su solicitud de permanencia hasta el 31/12/2025 amparada a la Ley Nº32199.

Que, mediante Documento Simple N°2015-25, de fecha 20 de enero del 2025, la Sra. Luisa Chinchay solicita se habilite el registro dactilar para el marcado de ingreso y salida a su centro de labores amparándose al Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025 emitido por SERVIR, y se le reponga de forma inmediata, restableciéndole su registro de huella a fin de que continúe laborando hasta el 31/12/2025.

Que, mediante Memorando NºD000133-2025-OGPP-MDS, de fecha 29 de enero del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al requerimiento reiterativo de parte de la Sra. Luisa Chinchay, ratifica su posición inicial, indicando lo siguiente: "(…) En ese sentido, lo dispuesto en el Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR/GPGSC, no contempla los procedimientos relacionados a la programación del presupuesto, tampoco considera que la ejecución del gasto que no ha sido programado, está condicionado a la disponibilidad presupuestal de la entidad, tal como es el caso de la continuidad laboral que solicita la servidora Sra. LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES, quien según lo indicado en los párrafos precedentes no formaría parte del personal activo a partir del 13 de enero de 2025 en adelante, por lo que no se programó el presupuesto para dicha plaza, lo cual impide la continuidad laboral solicitada. (…)"; y, concluye el documento de la OGPP en indicar lo siguiente: "(…) no se cuenta con recursos de libre disponibilidad para atender la remuneración de la servidora Sra. LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES por continuidad laboral hasta el 31 de diciembre de 2025, toda vez que los recursos son escasos y limitados. (…)".

Que, mediante Carta N°D000043-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 03 de febrero del 2025, esta Oficina a cargo de la Gestión de Recursos Humanos, ha brindado respuesta definitiva al Recurso de Reconsideración presentado por la exservidora Luisa Chinchay, declarando improcedente su solicitud de permanecer laborando en la Entidad hasta el 31/12/2025, considerando lo señalado por la OGPP sobre la disponibilidad presupuestal en la Entidad.

Que, mediante Informe NºD000228-2025-OGRH-OGA-MDS, de fecha 12 de febrero del 2025, habiéndole respondido su recurso de reconsideración a la Sra. Chinchay, esta Oficina solicita una nueva opinión legal a la OGAJ, a través de la Oficina General de Administración, a fin de que se indique si, bajo las connotaciones existentes (Ley Nº32199 y el Informe Técnico de SERVIR), resulta procedente o no, emitir el acto resolutivo de cese definitivo de la exservidora LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES, por parte de esta Oficina, considerando que, a esta Oficina se le han otorgado las facultades para declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores de la MDS, mediante Resolución de Alcaldía Nº23-2025-MDS, de fecha 23 de enero de 2025.

[1] Según Gómez Valdez, F. (1980), La Administración Pública del Trabajo: Concepto, Principios, Organización y Evolución., Lima, Perú, Centro Interamericano de Administración del Trabajo (OIT/PNUD); **son fuentes normativas de la Administración Pública del Trabajo: La Constitución Política, la Ley Orgánica, las Leyes Presupuestales, los Reglamento Procesales y los Manuales de Funciones.**

[2] **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

(…)

10. Principio de provisión presupuestaria.- *Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **R4FEOXD**

Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Memorando NºD000034-2025-OGAJ-MDS, de fecha 13 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica su opinión contenida en el Informe NºD000014-2025-OGAJ-MDS, emitido con fecha 09 de enero del 2025, es decir, la OGAJ se ratificó en que la Sra. Chinchay debió cesar sus funciones al alcanzar los 70 años, esto es, el 12 de enero del 2025.

Que, estando a la Resolución de Alcaldía Nº23-2025-MDS, de fecha 23 de enero de 2025, la misma que dispone en el numeral 6 de su Artículo 8° lo siguiente: "Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos lo siguiente: 6. Declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores y en general, pronunciarse sobre toda solicitud en materia laboral cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el Cese Definitivo por Límite de Edad a la servidora municipal **LUISA PATRICIA CHINCHAY AREVALO DE MORALES**, en su condición de servidora nombrada bajo los alcances del D. Leg. N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, al contar con setenta (70) años de edad, considerando como su último día de labores el día 12 de enero de 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXPRESARLE nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER efectuar el cálculo de la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la interesada y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS/khb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **R4FEOXD**